



SECRETARÍA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Registro de Nombramientos  
P-14 012 11  
Libro: Folio: Casilla:  
2-11-2022  
Fecha de Ingreso:

**ACUERDO INTERNO No. 11-2022**

**Guatemala, 2 de noviembre de 2022**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella, que los servidores públicos están al servicio del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 80-2020 de fecha 24 de junio de 2020, define la estructura y organización de la Secretaría General de la Presidencia de la República y establece que es atribución del Secretario General de la Presidencia de la República, ejercer la dirección y coordinación de todos los servicios de la Secretaría General, así como dirigir y coordinar la ejecución de las funciones administrativas y financieras, y emitir las disposiciones internas que correspondan en los asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 13 de julio de 2021, el Contralor General de Cuentas, aprobó el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG) en el cual contempla como responsabilidad de la Máxima Autoridad establecer los principios, valores y normas éticas, para lo cual se debe diseñar e implementar un Código de Ética de cada entidad.

**POR TANTO**

De conformidad con el Artículo 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 9 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y en el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 6 y 7 Acuerdo Gubernativo Número 80-2020 de fecha 24 de junio de 2020, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República y en cumplimiento al Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG).

**ACUERDA**

Emitir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Código de Ética tiene por objeto establecer las normas mínimas éticas para los servidores públicos de la Secretaría General de la Presidencia de la República y que sean aplicados en el ejercicio de sus funciones, con apego a los valores y principios establecidos en ley, la moral y las buenas costumbres.

*CS*



SECRETARÍA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

GUATEMALA, C.A.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Secretaría General de la Presidencia de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.

**Artículo 3. Principios.** Se establecen como principios de la Secretaría General de la Presidencia de la República, los siguientes:

- a) Legalidad: Velar porque su actuar se desarrolle en el marco de las leyes.
- b) Eficiencia: Dar cumplimiento a los objetivos fijados, utilizando de manera óptima los recursos disponibles.
- c) Eficacia: Procurar el cumplimiento de las metas u objetivos asignados.
- d) Solidaridad: Demostrar un comportamiento de apoyo hacia sus compañeros y superiores en las actividades que se realizan.
- e) Rendición de cuentas: Disposición de informar sobre la gestión realizada de acuerdo a su competencia y en cumplimiento a la ley.

**Artículo 4. Valores.** Se establecen como valores de la Secretaría General de la Presidencia de la República, los siguientes:

- a) Responsabilidad: Cumplir con las funciones y tareas institucionales asignadas, asumiendo las consecuencias de estas.
- b) Integridad: Actuar de forma recta, proba en favor del interés público.
- c) Proactividad: Guardar un espíritu de colaboración, previsión y sentido social en el desempeño de sus funciones con profesionalismo.
- d) Equidad: Ser justo en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres respetando la multiculturalidad del país.
- e) Lealtad: Actuar con respeto y fidelidad a los propios principios morales y a los compromisos establecidos con la Institución.

**Artículo 5. Acciones esperadas de los servidores públicos.**

- a) Rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente en el tiempo y forma del desempeño de sus funciones.
- b) Informar al Jefe inmediato cualquier acto intimidatorio que pretenda obligarlo para que haga o deje de hacer una acción en beneficio o daño de un tercero en el desempeño de las atribuciones del puesto que desempeñe.
- c) Evitar emitir estereotipos negativos o despectivos, actos de intimidación, insultos o comentarios ofensivos, humillación o cualquier comportamiento inaceptable hacia sus compañeros o público en general.
- d) Evitar que, en el desempeño de sus actividades su actuar pueda influir en beneficios personales, familiares o de terceros, como intereses de negocios o de intervención en acciones de personal.
- e) Actuar con rectitud, imparcialidad y respeto a las personas con las que tengan relación, se trate del público en general o de otros servidores públicos.
- f) Evitar comportamientos que puedan afectar la imagen personal e institucional, así como el desempeño de sus actividades laborales, guardando el decoro debido.
- g) Guardar un espíritu de colaboración y sentido social en el desarrollo de sus actividades laborales a fin de mantener un clima laboral óptimo entre el equipo de trabajo de esta Secretaría
- h) Administrar eficientemente los recursos físicos, materiales, tecnológicos y los que a disposición tenga para realizar sus actividades laborales.

CR



SECRETARÍA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C.A.

**Artículo 6. Transparencia.** Se entenderá por transparencia, para efectos del presente Código, que todas las acciones que realicen los servidores públicos de la Secretaría General de la Presidencia de la República, deben ser accesibles a conocimiento de toda entidad y persona individual o jurídica que lo requiera, conforme a los dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y otras disposiciones que se relacionen a la materia.

**Artículo 7. Probidad.** Se entenderá por probidad, para efectos del presente Código y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento, que la conducta de todo servidor público de la Secretaría General de la Presidencia de la República debe ser practicada con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general sobre el particular, y conforme a los principios y valores consignados en dichas normas.

**Artículo 8. Comité de Ética.** Se crea el Comité de Ética de la Secretaría General de la Presidencia de la República, que estará integrado por los servidores públicos a cargo de las Direcciones y Unidades siguientes:

- a) Dirección General de Asuntos Jurídicos y Cuerpo Consultivo
- b) Dirección Ejecutiva Financiera
- c) Dirección Administrativa
- d) Unidad de Asesoría Específica
- e) Unidad de Género

El comité será presidido por el Director General de Asuntos Jurídicos y Cuerpo Consultivo y como Secretario el Director de la Unidad de Asesoría Específica. En caso de ausencia de algún miembro, este será sustituido por el Subdirector o su inmediato, cuando aplique.

Asimismo, el Comité podrá invitar a participar a los Directores o personal de las diferentes Direcciones o Unidades de esta Secretaría, de acuerdo al tema de la reunión convocada.

La participación como miembro del Comité de Ética es Ad Honorem, por lo que no implicará percibir remuneración alguna por el desarrollo de las atribuciones a desempeñar.

**Artículo 9. Atribuciones del Comité de Ética.** Los miembros del Comité de Ética tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Promover las disposiciones establecidas en el presente Código.
- b) Ser el órgano asesor del Despacho Superior, Direcciones y Unidades de la Secretaría General de la Presidencia de la República sobre la interpretación del presente Código.
- c) Rendir cuentas a la Máxima Autoridad de forma anual y las que considere relevantes fuera de este plazo, sobre el cumplimiento del Código de Ética.
- d) Proponer al Secretario General la actualización del presente Código de Ética cuando lo considere oportuno.
- e) Coordinar con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la divulgación del presente Código de Ética, por los medios de información y comunicación disponibles y de fácil acceso a los servidores públicos.
- f) Sugerir a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos las actividades para comunicar o retroalimentar las buenas prácticas de valores y principios éticos establecidos.
- g) Proponer a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos temas afines al Código para incluirlos en el Plan Anual de Capacitación.

**Artículo 10. Denuncia.** Los servidores públicos de esta Secretaría que, por razón de su cargo, tengan conocimiento de un acto impropio o deshonesto de un colega o subordinado, deberán realizar las acciones pertinentes ante los diferentes órganos competentes.

CR



SECRETARÍA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C.A.

**Artículo 11. Observancia de otras normas.** La observancia de lo establecido en el presente Código de Ética no excluye el cumplimiento de otras disposiciones éticas y disciplinarias, para lograr el buen desempeño de la función pública, así como de las contenidas en las leyes y reglamentos respectivos en particular aquellas contenidas en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República; y su reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 613-2005; Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República y su reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 564-98; y con especial énfasis las Normas de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo Número 197-2004 así como las demás leyes vigentes aplicables.

**Artículo 12. Vigencia.** El presente Acuerdo Interno surte efectos a partir del 02 de noviembre de 2022 y deberá darse a conocer a todos los servidores públicos de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

COMUNÍQUESE



*Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia*  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA